

San Carlos de Bariloche, 25 de septiembre de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados FEMENIA MARTICORENA, ALICIA JIMENA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente Nro. BA-00754-L-2026; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---Antecedentes:

--- Que se presenta el Dr. Adolfo Diaz Mendizabal, en su carácter de Alicia J. Femenia Marticorena, con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Rodriguez Bartkow a los fines de interponer demanda contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a fin que se la condene al pago de \$13.760.314,00 en concepto de indemnización sustitutiva de preaviso, integración mes de despido, indemnización por despido sin causa y daño moral. Todo ello en razón de los hechos y el derecho que invoca y a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.-

---En lo aquí pertinente para resolver relata que ha cumplido con la acción reclamativa presentada ante el Intendente Municipal mediante la presentación de escrito administrativo de fecha 29-04-2026, presentación 29-04-2026 (adjunta documental).

---Sostiene que vencido el plazo de 30 días contados desde su recepción, el mismo no fue respondido y por ello, el 29/07/2026 presentó escrito ante el Intendente solicitando el pronto despacho cuya copia acompaña.

---Que tampoco dicha presentación ha sido respondida por el Ejecutivo local, motivo por el cual entiende que se ha configurado la denegación por silencio de la administración.

---Decisorio:

---De conformidad con las constancias detalladas en los antecedentes de la presente corresponde tener por cumplidos los recaudos consignados en los Capítulos I y II del Código Procesal Administrativo, y como consecuencia declarar habilitada la instancia contencioso judicial.

---Ello, porque se acredita con la documental adjunta que la presentación realizada conforme lo reseñado, lo fué solicitando el pronto despacho en fecha 29/07/2026 mediante nota nro. 1467.1.2026, configurándose así el silencio de la Administración.

---De conformidad con las constancias detalladas en los antecedentes de la presente corresponde tener por cumplidos los recaudos consignados en los Capítulos I y II del Código Procesal Administrativo, y como consecuencia declarar habilitada la instancia

contencioso judicial.

---De conformidad con lo prescrito en el art 14 del CPARN (t.o. Ley 5.773) en relación a los requisitos que debe contener la demanda, ha de señalarse:

---Que este Tribunal resulta competente por la materia (art. 4, segundo párrafo) por tratarse de un conflicto en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del art. 1 del CPARN, de conformidad con lo prescrito en el art. 209 de la Constitución Provincial.

---Que este Tribunal resulta competente en razón del territorio conf. art. 3 del mismo cuerpo legal.

---En relación a los recaudos exigidos en el Capítulo II, ha de señalarse:

---Que la parte actora detenta legitimación activa para deducir la pretensión de conformidad al reclamo que sirve de causa al inicio de la acción de conformidad con lo previsto en el art. 5 del CPARN.-

---Que se ha agotado la vía administrativa previa conforme lo establecido art. 6 y 11, última parte.

---Que como consecuencia de lo afirmado precedentemente la acción promovida cumple con el requisito de congruencia establecido en el art. 8 del CPARN.-

---Que la acción judicial se interpuso dentro del plazo establecido en el art. 11 CPAR).

---Que en virtud de lo expuesto corresponde declarar habilitada la vía judicial contencioso administrativa.-

---La misma tramitará conforme las normas del proceso ORDINARIO.-

---Vuelvan los autos a despacho a fin de ordenar el respectivo traslado de la demanda instaurada conforme arts. 14 in fine y 15 del CPARN.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) DECLARAR HABILITADA** la vía judicial contencioso administrativa.-

---**II) VUELVAN LOS AUTOS** a despacho a fin de ordenar el respectivo traslado de la demanda conforme arts. 14 in fine y 15 del CPARN.

---**III) NOTIFICACIÓN** a la actora conf. art. 25 de la Ley 5631.- Registro y protocolización automática en el sistema.-

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO

FRATTINI, JUAN PABLO

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |

|